

Expte. DI-1789/2009-8

SR. PRESIDENTE DE LA
COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN
Portal de Molina 16
44002 ALBARRACÍN
TERUEL

Asunto: Acreditación de conocimiento de un idioma extranjero.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma, en relación con la convocatoria para la provisión, mediante concurso, de una bolsa de auxiliares informadores turísticos de la Oficina Comarcal de Turismo, publicada en el BPO TE de 23 de julio de 2009, se expone lo siguiente:

“Dª X, nacida en Francia, aunque actualmente española, se presentó a esta convocatoria de la Comarca de Albarracín y no ha sido admitida porque no aporta una acreditación de la Escuela Oficial de Idiomas, siendo que su idioma de origen es el francés.”

Por ello, habida cuenta de que la aludida ha cursado estudios primarios, secundarios y de formación profesional en Francia, país en el que ha desarrollado su carrera profesional durante 20 años, se solicita que *“de cara a una futura convocatoria definitiva de la plaza en cuestión, las Bases admitan otra forma de acreditación del idioma extranjero que no sea la meramente académica de dicha E.O.I.”*

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, con fecha 10 de noviembre de 2009 acordé admitirlo a trámite y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito al Presidente de la Comarca de la Sierra de Albarracín, quien, en respuesta a nuestro requerimiento, nos remite un escrito del siguiente tenor literal:

“Considerando la solicitud de información para determinar la fundamentación de la queja o no de Dña. X en la creación de una bolsa de auxiliares informadores turísticos por la Comarca de la Sierra de Albarracín, remitida por el Justicia de Aragón de fecha 6 de noviembre de 2.009, con fecha de entrada de 12 de noviembre de 2.009 y número 1.119 en el Registro General de esta Administración

Por medio de la presente y en cumplimiento de lo establecido en artículos 17 y siguientes de la Ley 4/1985, de 27 de junio de 1985, reguladora del Justicia de Aragón y, en aras de los principios de cooperación y auxilio se evacua el siguiente informe:

PRIMERO. *Por parte de esta Administración se detecto la necesidad de crear una bolsa de empleo para las plazas de Auxiliares Informadores Turísticos y se inicio el procedimiento de selección de dicho personal según lo dispuesto en el Estatuto del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el Convenio Colectivo de personal laboral de la Comarca de la Sierra de Albarracín 2007-2011, y el resto de normativa de aplicación para la contratación laboral temporal y respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*

SEGUNDO. *La Legislación aplicable para la creación de la bolsa:*

- *La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.*

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- La Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Los artículos 130 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- La Ley 1/2003, de 11 de febrero, de Creación de la Comarca de la Sierra de Albarracín.
- El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Convenio Colectivo de personal laboral de la Comarca de la Sierra de Albarracín 2007-2011

TERCERO. *El procedimiento seguido hasta el momento ha sido el siguiente:*

A. Mediante acuerdo del Consejo Comarcal de fecha 25 de junio de 2.009, se aprobó la convocatoria y las bases, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 1/2003, de 11 de febrero, de Creación de la Comarca de la Sierra de Albarracín, en contradicción con lo fijado en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Posteriormente se publicó la convocatoria, juntamente con el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 138 de

fecha 23 de julio de 2.009, y en el Tablón de Edictos de la Comarca.

B. En dichas bases se solicitaba que las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las bases generales.

En la base 3.1. d) se requiere:

"d) Tener acreditado, mediante título o certificación de Escuela Oficial de Idiomas, el conocimiento de un idioma extranjero."

C. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictó resolución de fecha 16 de octubre de 2.009, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de octubre de 2.009 y en el Tablón de Edictos de la Comarca, indicando los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

D. Con fecha 27 de octubre de 2.009 se presentó en el Registro General de esta Administración alegación por parte de Dña. X con DNI ..., dónde solicita la inclusión en la lista de admitidos aún no estando en poder de la titulación exigida.

E. Por medio de resolución de Presidencia de 13 de noviembre de 2.009 se desestima la alegación presentada por no acreditar el extremo, se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos y se manda para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

CONCLUSIÓN

En ningún momento se ha conculcado ningún derecho de los participantes en este proceso de selección.

Se han dado los recursos necesarios para no provocar indefensión.

Cuando un interesado presenta la solicitud y no recurre las bases, se entiende que las acepta.

En cuanto a los requisitos fijados para la selección de personal propio, se tendrá en cuenta esa consideración, pero se advierte que en los requisitos fijados en la base tercera se habla de título o certificación de Escuela Oficial de Idiomas, abriendo la puerta no sólo a los títulos de la E.O.I. sino a cualquier título que acredite este extremo de forma fehaciente.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Presidente de la Comarca de la Sierra de Albarracín, en la tercera conclusión de su informe, pone de manifiesto que el hecho de no recurrir las bases de una convocatoria implica la aceptación de las mismas. Sin embargo, en el presente supuesto, el problema surge al interpretar lo dispuesto en una de las bases para la provisión, mediante concurso de méritos, de una bolsa de Auxiliares Informadores Turísticos de la Oficina Comarcal de Turismo de la Sierra de Albarracín.

En este sentido, la ciudadana afectada interpreta que la base tercera, apartado d) de la citada convocatoria posibilita la acreditación del conocimiento de un idioma extranjero bien mediante la correspondiente certificación de una Escuela Oficial de Idiomas o bien mediante algún título de otro organismo que la base no especifica.

Así parece entenderlo también la Administración de la Comarca de la Sierra de Albarracín, a tenor de lo expresado por su Presidente al final de su informe, donde puntualiza *“que en los requisitos fijados en la base tercera se habla de título o certificación de Escuela Oficial de Idiomas, abriendo la puerta no sólo a los títulos de la E.O.I. sino a cualquier título que acredite este extremo de forma fehaciente”*. Mas se observa que no se corresponde esta interpretación de la Administración, que tiene las competencias para actuar en este caso, con la decisión adoptada por la misma.

Segunda.- De conformidad con el punto tercero, apartado D, del escrito del Presidente de la Comarca de Albarracín, con fecha 27 de octubre de 2009, la ciudadana afectada presentó en el Registro General de su Administración alegación solicitando *“la inclusión en la lista de admitidos aún no estando en poder de la titulación exigida”*. En respuesta a esta reclamación, de acuerdo con el apartado E del informe del Presidente, *“se desestima la alegación presentada por no acreditar el extremo”*.

Examinada la documentación que se adjunta al escrito de queja, constatamos que, en efecto, con fecha 27 de octubre de 2009 la afectada solicita su inclusión en la lista de admitidos en base a lo que expone en su escrito y que seguidamente se reproduce:

“Aún siendo cierto que no poseo ningún certificado de la Escuela Oficial de Idiomas, creo que después de haber cursado todos los estudios primarios, secundarios y de formación profesional y de haber desarrollado una carrera profesional durante 20 años en Francia (Demostrado con la documentación presenta en su día), difícilmente se puede afirmar que no poseo conocimientos de un idioma extranjero.

El francés ha sido mi idioma durante 40 años.”

Se advierte que la afectada, en su reclamación dirigida al Presidente de la Comarca de la Sierra de Albarracín, afirma no poseer certificación alguna de una Escuela Oficial de Idiomas. No obstante, alude a sus otras titulaciones, expedidas por la Administración educativa francesa que, considera, son justificación suficiente del conocimiento del francés por parte de la interesada. De hecho, pone de manifiesto que este idioma extranjero ha sido la lengua vehicular con la que ha desempeñado una carrera profesional durante 20 años en Francia.

En consecuencia, si en su día la afectada presentó en tiempo y forma, tal como expone en su reclamación, la documentación relativa a sus estudios primarios, secundarios y de formación profesional cursados en Francia, en nuestra opinión, esos documentos oficiales acreditan el conocimiento de este idioma extranjero fehacientemente y, por tanto, se ha de otorgar validez a esos títulos expedidos por el Gobierno francés.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Que la Administración de la Comarca de la Sierra de Albarracín revise su actuación en el caso planteado en esta queja.

2.- Que el Consejo Comarcal estudie la conveniencia de introducir modificaciones en las bases reguladoras de futuras convocatorias con objeto de clarificar la forma en que se puede acreditar el conocimiento de un idioma, otorgando explícitamente validez a titulaciones de estudios oficiales cursados en un país extranjero, expedidas por la Administración

educativa de dicho país.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

2 de diciembre de 2009

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE